



INDAP IX REGION
DIRECCION REGIONAL
DEPTO. ADM. Y FINANZAS
JPGP/RAA/SAV/sav.
 N°: 174433

APRUEBA Y PONE EN EJECUCIÓN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OFICINA
LOCAL GALVARINO

TEMUCO, 05 OCT. 2005

RESOLUCIÓN EXENTA N° 853

VISTOS: El Memorándum N° 132 de 26.05.2005 del Jefe de Area Lautaro que solicita el arriendo de nueva oficina; los Informes Nros: 241 y 300 de 30.05.2005 de la ACHS sobre estado actual de la oficina; el Memorándum N° 179 de 11.07.2005 del Encargado de Oficina Local Galvarino que solicita arriendo de inmueble; el Contrato de Arrendamiento de fecha 1° de Octubre de 2005 celebrado con doña Patricia del Carmen Maraboli Fuentes; el Artículo 6° letra K, de la ley N° 18910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario modificada por la ley N° 19213; La Resolución N° 154 de 05.02.2005 que designa Director Regional de la Novena Región y la Resolución N° 112/1999, sobre facultades para suscribir Contratos de Arrendamientos ambas del Director Nacional; La Resolución N° 520/1996 de la Contraloría General de la República y; las necesidades del Servicio

RESUELVO :

APRUEBASE Y PONESE EN EJECUCIÓN el Contrato de Arrendamiento del inmueble para funcionamiento de la Oficina Local de Galvarino, celebrado con doña Patricia del Carmen Maraboli Fuentes de fecha 28.09.2005.

IMPUTESE , el gasto al Subtitulo 22, Item 09 y Asignación 002 del Presupuesto del Servicio.

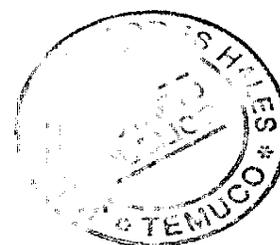
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


 INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN REGIONAL
JUAN PABLO GARRIDO PICCIOLI
DIRECTOR REGIONAL
INDAP IX REGION
 -IX REGION-

Distribución:

- Depto. Adm. y Finanzas
- Dirección Regional
- Depto. Operaciones
- Unidad Jurídica
- Unidad Auditoria
- Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP

A

PATRICIA DEL CARMEN MARABOLI FUENTES

En Temuco a veintiocho de septiembre de dos mil cinco comparecen: Doña **PATRICIA DE CARMEN MARABOLI FUENTES**, labores de casa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] de Galvarino, comuna del mismo nombre, por un parte como "arrendadora" y por la otra, don **JUAN PAULO GARRIDO PICCIOLI**, Ingeniero Agrónomo, casado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en Temuco, calle Francisco Bilbao N°931, Director Regional de INDAP IX Región en representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP**, Rut. N°61.307.000-1 persona jurídica de derecho público, domiciliado en Santiago, calle Agustinas N°1465, en adelante "el arrendatario", entre quienes se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario, para quien acepta su representante, el inmueble consistente en casa y sitio ubicado en calle Freire N°248 de Galvarino, que corresponde al sitio N°7 de la manzana N°6 de la población de Galvarino, de una superficie aproximada de 500 metros cuadrados, cuyos deslindes especiales son: **AL NORTE:** con propiedad de Rosario González en cincuenta metros; **SUR:** con hijuela número dos correspondiente al resto de la misma propiedad en cincuenta metros; **ORIENTE:** con calle Freire en diez metros; y **PONIENTE:** con sitio fiscal en diez metros. El dominio a nombre de la arrendadora y sus representados se encuentra inscrito a fojas 464 N°581 del Registro de Propiedad del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro y para los efectos de las contribuciones de bienes raíces bajo rol N°028-013 de la comuna de Galvarino.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento mensual será la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS**, que se pagará por mensualidades adelantadas dentro de los 5 primeros días de cada mes. La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente e incrementará en el mismo porcentaje de

variación que experimente la Unidad de Fomento, U.F. en el período inmediatamente anterior, para lo cual se considerará el valor de ésta al primer día de cada mes.

TERCERO: La duración del presente contrato será de **UN AÑO** y comenzará a regir el 01 de Octubre de 2005, prorrogable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, caso en el cual deberá dar aviso a la contraparte por carta certificada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha del vencimiento del período anual correspondiente.

CUARTO: Los gastos fijos de los consumos de energía eléctrica, agua potable, durante el arrendamiento serán de cargo del arrendatario. Por su parte "la arrendadora" deberá pagar las contribuciones de Bienes Raíces y demás tributos que puedan afectar a futuro al inmueble bajo el N°028-013.

QUINTO: La renta de arrendamiento se pagará, en las Oficinas del arrendatario de la ciudad de Temuco previa presentación oportuna de la carta de pago correspondiente, emitida por la arrendadora.

SEXTO: En garantía del cumplimiento de este contrato y de los perjuicios de cualquier especie que puedan producirse en la propiedad, el arrendatario entrega a la arrendadora la suma equivalente a un mes de renta, es decir, **cinco coma setenta y nueve Unidades Tributarias Mensuales UTM**, que esta declara recibir a satisfacción. Al final del arrendamiento y en caso que proceda la devolución de la garantía, la arrendadora deberá devolver la garantía al arrendatario, en todo o en parte, según el caso, al valor que tenga la UTM a la fecha de la devolución efectiva.

SEPTIMO: Los perjuicios que puedan producirse en la propiedad o en los bienes indicados en el "INFORME ESTADO DE INMUEBLE GALVARINO", serán de responsabilidad de la arrendadora quien deberá repararlos a su costa bajo supervisión de la arrendataria.

OCTAVO: El representante de la arrendataria declara haber recibido para su representado, el inmueble arrendado con fecha 01 de Octubre de 2005, en las condiciones que se detallan en el documento "Informe Estado de inmueble Galvarino", ya firmado por los contratantes que se entiende integrante del presente contrato, estado de conservación que se obliga a mantener, sin perjuicio del desgaste natural por el uso o el transcurso del tiempo.



ARII

NOVENO: El inmueble arrendado se destinará exclusivamente al funcionamiento de oficinas no pudiendo la arrendataria subarrendar todo o parte del inmueble, ni ceder su derecho, sin autorización de la arrendadora.

DECIMO: Las reparaciones necesarias para el uso y mantención del inmueble serán de cargo de la arrendataria, salvo aquellas que provengan de defectos de la construcción del inmueble. En todo caso, toda reparación será efectuada con conocimiento de la arrendadora.

DECIMO

PRIMERO: Las mejoras que realice la arrendataria en el inmueble, deberán ser siempre autorizadas por la arrendadora y podrán ser retiradas siempre que no causen detrimento a la propiedad. En el evento que la arrendadora manifieste su deseo de conservarlas deberá pagar el valor de avalúo para la enajenación fijado por el arrendatario.

DECIMO

SEGUNDO: Las partes fijan su domicilio para todos los efectos de contrato en la ciudad de Temuco y prorrogan jurisdicción en los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

DECIMO

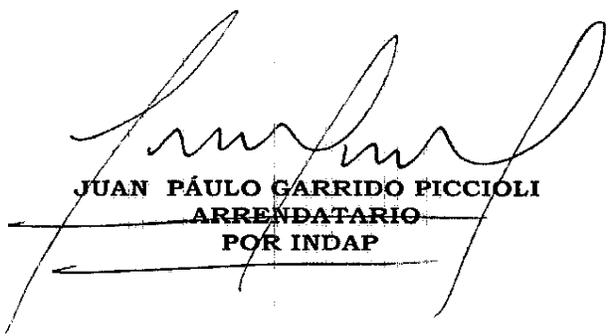
TERCERO: La representación y la personería de don JUAN PAULO GARRIDO PICCIOLI, para actuar por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en la Resolución N°154 de 5 de Febrero de 2004, y las facultades para suscribir el presente contrato, en la Resolución N°112 de 26 de Marzo de 1999, ambas del Sr. Director Nacional, que no se insertan por ser conocidas de las partes.

DECIMO

CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias en los registros que correspondan.

Para constancia firman:

Patricia Maraboli F.
PATRICIA DEL C. MARABOLI FUENTES
ARRENDADORA


JUAN PÁULO GARRIDO PICCIOLI
ARRENDATARIO
POR INDAP

//MARON ANTE MI: doña PATRICIA DEL CARMEN MARABOLI FUENTES, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], como "Arrendadora"; y don JUAN PAULO GARRIDO PICCIOLI, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en representación del INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP, RUT N° 61.307.000-1, como "Arrendatario", personería que consta en la Resolución N° 154 de fecha 05-02-2004, otorgada por el señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que tuve a la vista Temuco, 03 de Octubre de 2005.-

